



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL
ARTICULO 305-A, QUE TIPIFICA EL DELITO
DE ECOCIDIO, EN EL CÓDIGO PENAL-
DECRETO LEGISLATIVO 635**

A iniciativa del Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, Miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, y en ejercicio del derecho de reforma constitucional que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley;

**"LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 305-A, QUE TIPIFICA EL DELITO DE
ECOCIDIO, EN EL CÓDIGO PENAL -DECRETO LEGISLATIVO 635"**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es incorporar el artículo 305-A, que tipifica el delito de Ecocidio, en el Código Penal -Decreto Legislativo 635.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la protección del medio ambiente, sus componentes, la calidad ambiental, la salud ambiental y la integridad de los procesos ecológicos, así como sus derechos y bienes conexos.

Artículo 3. Incorpora el artículo 305-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Se incorpora el artículo 305-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635; de la siguiente forma:

"Artículo 305-A.- Ecocidio

El que provoque, realice u omita actos que causen o puedan causar un daño grave, extenso y duradero al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de siete (7) años ni mayor de veinte (20) años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

La misma pena será aplicable para accionistas, socios, asociados, gerentes, directores, administradores o representantes legales de una persona jurídica.

Para los efectos del presente artículo, se entenderán:

- Por daño grave, se entenderá aquel daño que cause cambios muy adversos, perturbaciones o daños notorios en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, incluyendo los impactos graves a la vida humana, los recursos naturales, culturales o económicos;
- Por extenso, se entenderá a aquel daño que vaya más allá de una zona geográfica limitada o rebase las fronteras estatales o afecte a la

- totalidad de un ecosistema o una especie o a un gran número de seres humanos;
- c) Por duradero, se entenderá a aquel daño que es irreversible o que no puede ser mitigado a través de procesos naturales de recuperación durante un período de tiempo razonable".

Lima, 16 de mayo del 2023.

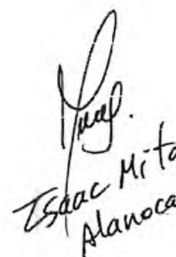

Kelly Portales


GONZA CASTILLO


Margarita Colás


Margarita Colás


FLAVIO CARZAMANI


Isaac Mita Alanoca


N. Elizabeth

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

1.1 Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Decreto Supremo N.º008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- Ley 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)
- Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
- Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible
- Reglamento del Título II de la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- Resolución Ministerial N°207-2016-MINAM, Disposiciones para la Clasificación Anticipada de Proyectos de Inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)

1.2 Normativa comparada

- En el artículo 231-3 de la Ley N°2021-1104 de 22 de agosto de 2021 sobre la lucha contra el cambio climático y el fortalecimiento de la resiliencia a sus efectos de Francia, se regula el delito de ecocidio.
- En el artículo 441 del Código Penal de 5 de abril de 2001 (No. 2341-III) de Ucrania, se regula el delito de ecocidio..
- En el artículo 358 del Código Penal de la Federación de Rusia de fecha 13/06/1996 N 63-FZ, se regula el delito de ecocidio.

1.3 Normativa Internacional

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 5 a 16 de junio de 1972, Estocolmo.
- Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (ENMOD) de 1977.
- En el principio 4 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.
- En el objetivo 13 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de 2015.
- En el artículo 7 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21) de 2015- Acuerdo de París.

II. PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTA

La interrelación entre las actividades humanas y los procesos ecológicos a nivel global, identificada como el Antropoceno, resalta la influencia prolongada de la humanidad en el medio ambiente. Estos daños afectan todos los componentes del ecosistema, incluyendo aire, agua, suelo, flora, fauna y otros elementos del planeta. Las causas de estos daños, como el crecimiento demográfico, industrialización y urbanización, se proyectan agravarse, como se estima con una población urbana mundial que superará los 6000 millones de personas para 2045. En el contexto peruano, los daños ambientales, principalmente derivados de la actividad industrial, especialmente en la extracción de gas, petróleo y minería, resultan de la falta de cumplimiento de las normativas ambientales y prácticas sostenibles, poniendo en riesgo la calidad ambiental, la salud pública y el desarrollo sostenible del país¹.

En este sentido, plantearemos los diferentes problemas ambientales que se vienen dando:

2.1 Caso la Oroya

En el año 2011, La Oroya fue clasificada como la segunda ciudad más contaminada del mundo, después de Chernobyl en Ucrania, debido a la contaminación originada por el Complejo Metalúrgico de La Oroya. El Estado peruano es señalado como el principal responsable, por su falta de cumplimiento oportuno y adecuado en la regulación, supervisión y mitigación de la contaminación que ha afectado a múltiples generaciones a lo largo de décadas. Las repercusiones de esta contaminación se reflejan no solo en el paisaje desolado, sino principalmente en los impactos en la salud de muchas personas².

El caso "Habitantes de La Oroya vs Perú" ventilado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), responsabilizó al Estado peruano por no regular ni fiscalizar adecuadamente las operaciones del Complejo Metalúrgico de La Oroya, lo que resultó en la contaminación del aire, agua y suelo debido a la exposición a metales pesados. La exposición a esta contaminación afectó la calidad de vida de los habitantes, causando sufrimientos físicos y psicológicos que



que vulneraron su derecho a una vida digna. Dos fallecimientos de niños fueron atribuidos a

¹ Observatorio CEPLAN. Daños ambientales causados por el hombre. 2023. Obtenido en: https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/r1_2022

² HUAYLINOS, Christian H.. La Oroya, una gran oportunidad. 2022. Obtenido: [https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/la-oroya-una-gran-oportunidad-27345/#:~:text=La%20Oroya%20\(Per%C3%BA\)%20fue%20calificada,2022%20cien%20a%C3%B1os%20de%20existencia.](https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/la-oroya-una-gran-oportunidad-27345/#:~:text=La%20Oroya%20(Per%C3%BA)%20fue%20calificada,2022%20cien%20a%C3%B1os%20de%20existencia.)

la falta de medidas preventivas del Estado para proteger el medio ambiente y la salud. La Corte IDH ordenó al Perú realizar un diagnóstico ambiental, implementar un plan de remediación, proporcionar atención médica gratuita, garantizar la calidad del aire y del agua, y compensar a las víctimas. Actualmente, La Oroya, con más de 12,000 habitantes, enfrenta un conflicto entre la salud y el empleo derivado de la actividad minero-metalúrgica³.

La Corte IDH, en su sentencia establece algo importante que se debe tener en cuenta, para la incorporación del delito de ecocidio, en razón de que:

"La contaminación del suelo, el agua y el aire, como ocurrió en la Comunidad de La Oroya, pone en peligro la salud de los residentes, ya que no se satisface plenamente el "estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". (...) el Tribunal reconoce que "las presuntas víctimas del caso se encontraron en una situación de riesgo significativo para su salud ante la exposición durante años a altos niveles de metales pesados y de contaminación ambiental en La Oroya.

[...]

El riesgo de irreversibilidad de la contaminación causada por las actividades del Complejo Metalúrgico de La Oroya impulsa el cumplimiento de obligaciones colectivas en relación con el principio de precaución y el principio de equidad intergeneracional. El primero se define como el "deber de los Estados de preservar el ambiente para permitir a las generaciones futuras oportunidades de desarrollo y de viabilidad de la vida humana" y el segundo se refiere a la obligación de los Estados de "coadyuvar activamente por medio de la generación de políticas ambientales orientadas a que las generaciones actuales dejen condiciones de estabilidad ambiental que permitan a las generaciones venideras similares oportunidades de desarrollo", conforme a lo enfatizado por la sentencia del caso61.

Conscientes de más de cien años de violaciones con riesgos de irreversibilidad, es posible dar fe de la magnitud del daño ambiental causado a la comunidad de La Oroya. El término "zona de sacrificio", utilizado por el perito Marco Orellana y reforzado por la sentencia de la Corte IDH, cristaliza los efectos trascendentales causados por la exposición histórica a altos niveles de contaminación en la región de la localidad de La Oroya [...]."

2.2 Caso de la minería ilegal en Madre de Dios

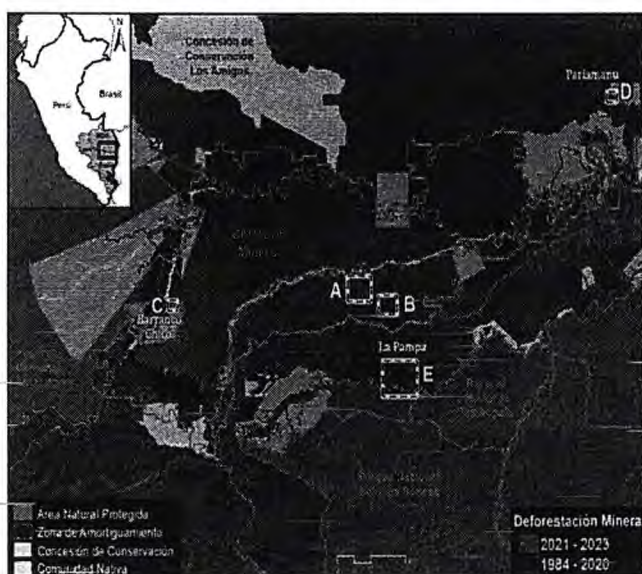
El informe reciente del Proyecto de Monitoreo de la Amazonía Andina (MAAP) destaca el preocupante aumento de la deforestación en la región de Madre de Dios debido a la actividad minera, evidenciando la destrucción de 23,881 hectáreas entre 2021 y septiembre de 2023. Esta cifra representa un aumento de 5,460 hectáreas en comparación con el período anterior, destacando la creciente presión sobre los ecosistemas naturales. La mayor parte de esta deforestación se concentra en la Zona de pequeña minería y minería artesanal, conocida como el 'corredor minero', donde se han perdido 18,174 hectáreas en los últimos tres años. Además, se atribuyen 5,707 hectáreas adicionales a la minería ilegal, que ha penetrado en territorios indígenas y áreas protegidas. La actividad minera ilegal ha devastado 3,406 hectáreas en comunidades indígenas, lo que ha llevado a una preocupación significativa entre los líderes indígenas locales, como Julio Cusurichi de Aidesep. La deforestación también ha afectado las zonas de amortiguamiento de áreas protegidas como la Reserva

³ Mongabay. Corte internacional condena a Perú por la contaminación ambiental que padecen pobladores de La Oroya. 2024. Obtenido en: <https://es.mongabay.com/2024/03/corte-internacional-condena-a-peru-por-contaminacion-ambiental-oroya/#:~:text=La%20ciudad%20de%20La%20Oroya%20fue%20catalogada%20como%20uno%20de,de%20plomo%20en%20la%20sangre.>

Nacional de Tambopata, el Parque Nacional Bahuaja Sonene y la Reserva Comunal Amarakaeri. A pesar de los esfuerzos de control, la actividad minera ilegal ha regresado a áreas previamente desalojadas, como La Pampa, donde el número de dragas ha aumentado significativamente, según informes de MAAP. Este aumento de la actividad minera, tanto en áreas previamente degradadas como en bosques primarios, subraya la urgencia de abordar el problema del ecocidio en la región⁴.

En relación con la actividad minera, tanto formal como informal, se destaca su concentración en el área conocida como el "Corredor minero" o "Zona de pequeña minería y minería artesanal", abarcando una extensión de 498,296 hectáreas. Es importante mencionar que para ser reconocido como minero formal, se requiere cumplir con una serie de requisitos establecidos, como estar inscrito en el Registro de Formalización Minera (Reinfo) y contar con la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafo), entre otros. Por otro lado, los mineros informales pueden operar dentro del "Corredor minero" incluso sin contar con la aprobación del Igafo. Sin embargo, aquellos que realizan actividades mineras fuera de esta zona designada, deforestando 5,707 hectáreas, son considerados mineros ilegales según la ley. Estas acciones no solo impactan en la deforestación, sino que también afectan los cuerpos de

agua, como ríos y quebradas, poniendo en riesgo la salud de la población, especialmente de las comunidades indígenas. Las imágenes satelitales revelan el ingreso de mineros ilegales a concesiones forestales de castaña en la zona de Paríamanu, donde han deforestado 161 hectáreas⁵.



2.3 Caso Repsol

⁴ Mongabay. Perú: deforestación por minería en Madre de Dios supera las 23 mil hectáreas en los últimos tres años. 2023. Obtenido en: <https://es.mongabay.com/2023/11/peru-deforestacion-mineria-madre-de-dios-estudio/#:~:text=La%20miner%C3%ADa%20en%20Madre%20de,se%20deforestaron%202023%20881%20hect%C3%A1reas.>

⁵ Actualidad Ambiental. Madre de Dios: minería deforestó en tres años un área equivalente al distrito de Lurigancho-Chosica. 2023. <https://www.actualidadambiental.pe/madre-de-dios-mineria-deforesto-en-tres-anos-un-area-equivalente-al-distrito-de-lurigancho-chosica/>

El 15 de enero de 2022, se registró un vertido de petróleo en la Refinería La Pampilla S.A.A., perteneciente al Grupo Económico REPSOL, empresa multinacional española operando en Perú desde 1995. Aproximadamente 11,900 barriles de petróleo fueron liberados en las playas del distrito de Ventanilla, en la Provincia Constitucional del Callao, afectando un área marítima y terrestre de 8,940,061 m². Este incidente generó el peor desastre ambiental reciente en Perú, infringiendo los derechos humanos de numerosas personas que residen y trabajan en la costa al norte de la Refinería La Pampilla. Se vieron afectados derechos fundamentales como el acceso a un medio ambiente saludable, el derecho al trabajo, a la salud, a la alimentación y a la identidad cultural. Se estima que el impacto ambiental abarca 48 playas, 25 de ellas destinadas a uso recreativo, y dos áreas naturales protegidas: la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Zona Reservada de Ancón. Cerca de 900 animales murieron como resultado del derrame de petróleo, incluyendo especies vulnerables o en peligro de extinción, según el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que sugiere una cifra aún mayor de 1855 especies de fauna silvestre fallecidas⁶.



En Pasamayo, la tragedia ambiental persiste, con evidentes secuelas visibles y consecuencias devastadoras que perduran desde el día del desastre. A pesar de las advertencias del ministro del Ambiente y las demandas de los pescadores, Repsol, la empresa responsable, parece haber ignorado los llamados. Los esfuerzos de limpieza se centraron en áreas más visibles, dejando desatendidas las zonas de difícil acceso, lo que sugiere negligencia por parte de la multinacional de hidrocarburos. Los impactos irreversibles se manifiestan en la declaratoria de Pasamayo como "playa muerta", con efectos desastrosos en la vida marina y las actividades de pesca, así como en la pérdida de identidad cultural para las comunidades afectadas. A pesar de la gravedad, las instituciones estatales muestran una respuesta insuficiente. Los pescadores demandan al OEFA una evaluación exhaustiva de las secuelas para la compensación económica adecuada, mientras instan a Repsol a invertir no solo en limpieza, sino también en remediación. Aunque Repsol ha avanzado en la limpieza de algunas playas, la persistencia del hidrocarburo en Pasamayo sugiere una recuperación incierta y prolongada. Las secuelas del desastre han devastado la fauna, con cientos de animales muertos y la trágica pérdida de especies en peligro de extinción como la nutria marina. Los rescatistas, a riesgo de sus propias vidas, continúan las labores de salvamento, mientras que las sanciones a Repsol por parte de entidades como el OEFA y Osinergmin aún no parecen compensar el daño infligido. La reconstrucción del ecosistema marino podría requerir décadas, dejando a las comunidades costeras y a la vida marina en una situación de vulnerabilidad prolongada y sin precedentes⁷.

⁶ CooperAcción, el Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos (Perú EQUIDAD) y otros. "REPSOL: UNA CATÁSTROFE QUE SE PUDO EVITAR. Impactos del derrame de petróleo en el mar peruano y en los derechos de la población en Ventanilla". Primera edición, 2023.

⁷ ÑAUPAS, Alba y SERRA, Mariafe. ¿Cuentas claras?: A tres meses del ecocidio de Repsol. Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEHPUCP) 2022.

Registrados en la PCM como afectados por el derrame y que aún no están en el padrón único

Tras diversos reclamos, la PCM abrió un espacio virtual para el registro de personas que se consideran afectadas por el derrame de petróleo y que no figuran en el padrón único. Al 7 de diciembre de 2023, y luego de hacer una verificación, se identificó un total de 17.960.

Ocupación o rubro económico	Registrados
Comercio mayorista y minorista	6.608
Pesca y afines	4.856
Transportes	2.523
Alojamiento y restaurantes	1.124
Indefinidos	954
Manufactura	675
Agricultura y ganadería	653
Administrativos, profesionales, científicos, técnicos, del hogar y enseñanza	440
Construcción	127
Total	17.960

Actualmente, las autoridades enfrentan múltiples recursos de apelación por parte de la empresa para evitar el pago de diez multas que ascienden a casi S/110 millones, todas impuestas en última instancia. Estas sanciones, de las cuales más de S/89 millones están judicializadas y otra por más de S/20 millones aún está dentro del período para apelar al Poder Judicial, derivan de diversas infracciones cometidas por la Refinería La Pampilla. Dichas faltas incluyen el incumplimiento de medidas administrativas establecidas por el OEFA, interferencia en la fiscalización de Osinergmin y la responsabilidad en la muerte de más de 1.800 especies de fauna silvestre, competencia del Serfor. A pesar de estas multas, la empresa reportó ganancias significativas en el tercer trimestre de 2023, lo que contrasta con la falta de aprobación de planes de rehabilitación para los ecosistemas afectados. Refinería La Pampilla presenta planes que aún están bajo revisión del Ministerio de Energía y Minas, mientras continúa con procesos judiciales por las sanciones pendientes. La situación se agrava por la persistencia de residuos de hidrocarburos en las playas afectadas, según informes del Imarpe, lo que podría prolongar las restricciones en las actividades pesqueras. Las medidas de remediación en el mar han sido insuficientes, lo que, según expertos como Yuri Hooker Mantilla, podría haber comprometido su efectividad a largo plazo. La falta de aprobación de los planes de rehabilitación retrasa aún más la recuperación de los ecosistemas dañados, mientras que miles de trabajadores afectados por el desastre continúan sin una compensación adecuada. Aunque se han registrado esfuerzos para ampliar el padrón de afectados, aún persisten desafíos para incluir a aquellos que han sido excluidos de la compensación, lo que subraya la magnitud y la complejidad de las secuelas del desastre⁸.

⁸ OjoPúblico. "Derrame Repsol: casi S/110 millones en multas impagas y sin planes de rehabilitación". 2024. Obtenido en: <https://ojo-publico.com/ambiente/repsol-acumula-casi-s110-millones-multas-dos-anos-del-derrame>

Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS), adeudando montos que superan los 5 millones de UITs, tal como se observa en la imagen:

Listado de administrado(s) sancionado(s) por OEFA - 12/5/2024				
RUC	Administrado	Subsector	Cantidad de Infracciones	Monto total sancionado (UIT)
20109989992	COMPAÑIA MINERA AURIFERA SANT	Minería	113	53682.29
20474053351	COMPAÑIA MINERA SAN SIMON S.A.	Minería	128	35893.21
20100128218	PETROLEOS DEL PERU PETROPERU S	Hidrocarburos	640	24880.3
20504311342	PLUSPETROL NORTE S.A.	Hidrocarburos	403	22615.3
20376303811	DOE RUN PERU S.R.L. EN LIQUIDACI	Minería	177	10847.62
20103030791	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	Minería	142	9360.96
20100123500	NEXA RESOURCES ATACocha S.A.A.	Electricidad, Minería	127	9170.66
20268314823	EL MISTI GOLD S.A.C.	Minería	62	7586.58
20383045267	VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.	Minería	235	6610.01
20100319820	CORPORACION MINERA CASTROVIR	Minería	36	6181.1
20563426561	CONCEPCION INDUSTRIAL SOCIEDA	Minería	44	5017.64
20550496535	TRANSGAS I.G.E.I.R.L.	---	7	5010.67
20458538701	COMPAÑIA MINERA UNCUNA S.A.	Minería	69	4314.1
20499432021	TRANSPORTADORA DE GAS DEL PER	Hidrocarburos	41	4051.17
20100120314	CIA MINERA SANTA LUISA S.A.	Minería	98	4023.09
20100120152	COMPAÑIA MINERA QUIRUVILCA S.	Minería	84	3345.84
20100079501	COMPAÑIA DE MINAS BUENAVENTU	Electricidad, Minería	238	2958.07
20466327612	ARUNTANI S.A.C.	Minería	101	2880.02
20192779333	COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.	Minería	277	2774.45
20507828915	GOLD FIELDS LA CIMA S.A.	Minería	24	2735.3
20109968219	COMPAÑIA MINERA SAN NICOLAS S	Minería	70	2708.67
20195923753	MAPLE GAS CORPORATION DEL PER	Hidrocarburos	99	2511.59
20100163048	CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MIN	Minería	89	2290.43
20100116805	COMPAÑIA MINERA VALOR S.A. EN I	Minería	74	2223.54

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La incorporación del delito de ecocidio en el código penal peruano es esencial para proteger la rica biodiversidad del país y sus ecosistemas, garantizando un ambiente sano para las generaciones futuras. Esta medida proporcionaría un marco penal sólido para responsabilizar a quienes causen un grave daño ambiental, promover prácticas sostenibles y preservar los recursos naturales, contribuyendo así al bienestar de la sociedad y al desarrollo sostenible del país.

3.1 El Ecocidio desde el plano Internacional

El término "ecocidio" comenzó a ser reconocido a principios de la década de 1970, atribuido al biólogo Arthur Galston durante la Conferencia de Washington sobre Guerra y Responsabilidad Nacional en 1970. Desde entonces, su uso se popularizó, siendo mencionado en un artículo del periódico The New York Times en febrero de 1970, referido a la propuesta de Galston, y posteriormente siendo el título de un libro editado por Clifton Fadiman y Jean White llamado "Ecocide: And Thoughts Toward Survival". Dentro de este volumen, Harvey Wheeler lo describe como una catástrofe ecológica que surge de cambios en la utilización de recursos aparentemente insignificantes, y más adelante en el mismo libro se define como el crimen de destruir el soporte vital del sistema planetario. Una segunda etapa en la comprensión del concepto surgió en un contexto militar, cuando el primer ministro sueco Olof Palme lo utilizó en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en Estocolmo en junio de 1972, al abordar la desconexión entre el progreso tecnológico y económico postguerra y la persistencia de la pobreza y el hambre. En esta ocasión, Palme definió el ecocidio como: destrucción inmensa llevada a cabo por el bombardeo indiscriminado, el uso de retroexcavadoras y herbicida es una ofensa a veces descrita como ecocidio⁹.

En 1998, el ecocidio estuvo a punto de ser reconocido como el quinto crimen contra la paz por la Corte Penal Internacional de la Haya, junto a la lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra y los de agresión. Sin embargo, debido a la oposición de Estados

⁹ NEIRA, Hernán y otros. "Ecocidio". Revista de Filosofía, Volumen 76, 2019, pp. 127-148.

Unidos, Reino Unido y Países Bajos, esta propuesta fue descartada. A pesar de ello, organizaciones como Ecocide Project continúan abogando por su inclusión, especialmente en vista de la creciente destrucción de ecosistemas, como el 20% de la Amazonia ya desaparecido y los incendios devastadores en Australia¹⁰.

En junio de 2021, el Panel Internacional de Expertos Independientes convocado por la Fundación Stop Ecocidio finalizó una propuesta de definición consensuada de ecocidio. Esta propuesta busca limitar actividades industriales perjudiciales y establecer el ecocidio como el artículo 8 ter del Estatuto de Roma:

Artículo 8 ter

Ecocidio

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "ecocidio" cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves que sean extensos o duraderos al medioambiente.
2. A los efectos del párrafo 1:
 - a) Se entenderá por "arbitrario" el acto temerario de hacer caso omiso de unos daños que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja social económica prevista;
 - b) Se entenderá por "grave" el daño que cause cambios muy adversos, perturbaciones o daños notorios para cualquier elemento del medioambiente, incluidos los efectos serios para la vida humana o los recursos naturales, culturales o económicos;
 - c) Se entenderá por "extenso" el daño que vaya más allá de una zona geográfica limitada, rebase las fronteras estatales o afecte a la totalidad de un ecosistema o una especie o a un gran número de seres humanos;
 - d) Se entenderá por "duradero" el daño irreversible o que no se pueda reparar mediante su regeneración natural en un plazo razonable;
 - e) Se entenderá por "medioambiente" la Tierra, su biosfera, criosfera, litosfera, hidrosfera y atmósfera así como el espacio ultraterrestre.

El 16 de
febrero
2022, el

de

Parlamento Europeo reiteró su respaldo a la legislación sobre ecocidio mediante la aprobación del informe sobre derechos humanos y democracia, instando a los Estados miembros de la Unión Europea a respaldar la penalización del ecocidio en la Corte Penal Internacional (CPI) y a evaluar su relevancia para la legislación de la UE, estableciendo:

"Es consciente de que el cambio climático es una de las mayores amenazas a las que se enfrentan los derechos humanos tanto de nuestra generación como de las venideras al representar en particular un grave riesgo para los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la alimentación, a la vivienda y a un nivel de vida satisfactorio de las personas y las comunidades; hace hincapié en que los Gobiernos tienen obligaciones en materia de derechos humanos y de desarrollo sostenible; es consciente de la estrecha relación existente entre los derechos humanos, un medio ambiente saludable, la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático y celebra del llamamiento de las Naciones Unidas para que se reconozca en todo el mundo el derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y

¹⁰ GARCÍA, Bibiana. La historia del ecocidio, un nuevo crimen contra la humanidad. 2020. Obtenido en: <https://www.bbvaopenmind.com/ciencia/medioambiente/la-historia-del-ecocidio-un-nuevo-crimen-contra-la-humanidad/>

sostenible; subraya el papel esencial que desempeñan los defensores de los derechos humanos medioambientales y las poblaciones locales e indígenas en la conservación de un medio ambiente como el descrito, a pesar de las amenazas de violencia a las que a menudo se enfrentan procedentes de quienes llevan a cabo prácticas perjudiciales para el medio ambiente y sacan provecho de estas; anima a la Unión y a los Estados miembros a que promuevan el reconocimiento del ecocidio como delito internacional en virtud del Estatuto de Roma de la CPI y pide que la Comisión estudie la pertinencia del ecocidio en el Derecho y la diplomacia de la Unión; solicita a la Unión y a los Estados miembros que adopten iniciativas audaces para luchar contra la impunidad de los delitos contra el medio ambiente a escala mundial"¹¹;

Asimismo, la Declaración Mundial Conjunta del Foro de Grupos Principales y Actores Claves (GMGSF) fue presentada durante la Sexta Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (UNEA-6) que tuvo lugar del 26 de febrero al 1 de marzo de 2024 en la sede del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en Nairobi, Kenia. En ella, se insta a promover el reconocimiento del ecocidio como un crimen internacional, en el siguiente sentido:

"(...) Se alinea con nuestro compromiso de considerar el ecocidio como un delito grave, lo que refleja la necesidad de políticas y marcos legales que trasciendan nuestras vidas y salvaguarden el medio ambiente a largo plazo, y proporcionen incentivos para disuadir y proteger contra los actos más graves de daño ambiental"¹². (Traducción propia).

3.2 Análisis del tipo penal a incorporar

Para el análisis subsiguiente, es pertinente mencionar que se adopta el tipo penal propuesto por la Fundación Stop Ecocidio, dado que es ampliamente aceptado a nivel internacional. En este contexto, el delito de ecocidio protege el medio ambiente como bien jurídico, y sujeto activo puede ser tanto una persona natural como jurídica. La conducta típica se materializa al llevar a cabo los siguientes verbos rectores "provoque o realicen u omita actos que cause un daño grave, extenso y duradero" con pleno conocimiento de las graves consecuencias que podría acarrear.

Respecto a la pena establecida, se considera proporcional equipararla con la del delito de genocidio y utilizando la pena base de las agravantes de contaminación ambiental, que implica una sanción de privación de libertad no menor de siete ni mayor de veinte años. Además, se establece la responsabilidad penal por comisión por omisión, para aquellos que formen parte de la estructura funcional de la persona jurídica, en razón al nexo de evitabilidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pueda enfrentar la entidad representada.

Para despejar dudas, se realiza el siguiente cuadro comparativo, entre el delito de ecocidio y el delito de contaminación:

SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DE LOS TIPOS PENALES	
DELITO DE ECOCIDIO	

¹¹ Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de febrero de 2022, sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo y la política de la Unión Europea al respecto – Informe anual 2021 (2021/2181(INI)) Obtenido en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0041_ES.html

¹² Major Groups and Stakeholders and Nations Environment Assembly (UNEA-6). Joint Global Statement of Major Groups and Stakeholders for the 6th UN Environment Assembly (UNEA-6). 2024. Obtenido en: <https://eeb.org/wp-content/uploads/2024/02/Joint-Global-Statement-MGS-UNEA-6.pdf>

	DELITO DE CONTAMINACIÓN
Tiene como verbos rectores "provoque o realice u omite actos", acondicionados en razón de que se genere o puedan generar un daño grave, extenso y duradero.	Tiene verbos rectores "provoque o realice", acondicionados que se infrinja leyes, reglamentos o límites máximos permisibles.
No es un delito de en blanco, en razón de que no se necesita infringir una norma administrativa, en razón de que el daño es objetivo.	La estructura típica del delito de contaminación ambiental es posible apreciar que se trata de un tipo penal en blanco, en tanto el legislador ha condicionado la tipicidad de la conducta a una infracción administrativa.
Se configura mediante una "conducta macro" que afecta un ecosistema en su totalidad o trasciende las fronteras de un estado, produciendo un daño irreversible o irreparable en un plazo razonable.	No considera ningún supuesto para su configuración, solo se necesita atender las normas de protección ambiental.
Necesita un tipo subjetivo netamente doloso, es decir, con conocimiento de las graves consecuencias.	Para su configuración, necesita un tipo subjetivo, tanto doloso como culposos.
Son delitos de peligro abstracto y/o hipotético, porque se necesita una potencialidad de causar contaminación o un grave daño al medio ambiente, o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.	
Los dos tipos penales, tienen como bien jurídico protegido son los recursos naturales y el medio ambiente, con bienes conexos relacionados a la dignidad humana, la vida, la salud, y hasta de orden económico.	
Los dos tipos penales, condenan al agente que se encuentra inmerso en una posición de garante, en omisión impropia o comisión por omisión, implicante al deber de impedir un hecho punible o se geste un peligro inminente o de los daños macro. Así, la posición de garante converge en penalmente trascendente y decisiva, ante la concurrencia del nexo de evitabilidad, esto es, que pudo haberse evitado el hecho, si la conducta debida se hubiere cumplido [CASACIÓN N° 1419-2019, AREQUIPA].	

3.3 Normativa comparada del delito de ecocidio

INSTAURACIÓN DEL DELITO DE ECOCIDIO COMO CRIMEN CONTRA EL AMBIENTE			
BRASIL	FRANCIA	RUSIA	UCRANIA
PROYECTO DE LEY PL 2933/2023	LEY N° 2021-1104 DE 22 DE AGOSTO DE 2021 SOBRE LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA RESILIENCIA A SUS EFECTOS	CÓDIGO PENAL DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA	CODEX PENAL
Ecocidio Art. 69-B. Realizar <u>actos ilegales o imprudentes con la conciencia de que generan una probabilidad sustancial de daño grave, generalizado o duradero al medio ambiente: Pena - prisión de 5 a 15 años y multa.</u> § 1 Para los efectos de lo dispuesto en el capítulo, se consideran: I - acto ilícito: aquel que no cumple con la ley vigente, licencia o autorización emitida por órganos ambientales. II - acto imprudente: aquel con conocimiento del riesgo de crear un daño claramente excesivo en relación a los beneficios sociales y económicos previstos en una actividad; III - daño grave: daño que involucra cambios adversos muy graves, perturbación o daño a cualquier elemento del medio ambiente, incluyendo impactos graves a la vida humana, a la biodiversidad o a los recursos naturales, culturales o económicos; IV - daño generalizado: daño que se extiende más allá de un área geográfica limitada, cruza fronteras nacionales o es sufrido por todo un ecosistema o especie o por un gran número de seres; V - daño duradero: daño irreversible o daño que no puede repararse mediante recuperación natural en un periodo de tiempo razonable. § 2 El delito de ecocidio se dirige a los altos directivos responsables de decisiones que conduzcan a la promoción, planificación, financiación, agencia, contratación, gestión y ejecución de actividades comprendidas en las hipótesis previstas en el capítulo de este artículo. § 3 El delito de ecocidio no se aplica a las poblaciones indígenas y tradicionales que continúan viviendo en su forma tradicional y en sus territorios."	Arte. L. 231-3.- El delito previsto en el artículo L. 231-1 constituye ecocidio cuando los actos se cometen intencionalmente. <u>"Las infracciones previstas en el artículo L. 231-2", cometidas intencionalmente, también constituyen ecocidio cuando provocan daños graves y duraderos a la salud, a la flora, a la fauna o a la calidad del aire, del suelo o del agua.</u>" La pena de prisión prevista en los artículos L. 231-1 y L. 231-2 se aumenta a diez años de prisión." La multa prevista en los mismos artículos L. 231-1 y L. 231-2 se incrementa a 4,5 millones de euros, pudiendo esta cantidad aumentar hasta diez veces el beneficio obtenido de la comisión de la infracción. *Se consideran efectos sostenibles los efectos nocivos para la salud o los daños a la flora, la fauna o la calidad del suelo o de las aguas superficiales o subterráneas que puedan durar al menos siete años. *El plazo de prescripción de la acción pública por el delito mencionado en el primer párrafo de este artículo corre desde el descubrimiento del daño.* **Arte. L. 231-2.- El hecho de abandonar, depositar o hacer depositar residuos, en condiciones contrarias al Capítulo I del Título IV del Libro V, y el hecho de gestionar los residuos, en el sentido del artículo L. 541-1. -1, sin cumplir los requisitos relativos a las características, cantidades, condiciones técnicas para la manipulación de residuos y los procesos de tratamiento implementados establecidos en aplicación de los artículos L. 541-2, L. 541-2-1, L. 541-7-2, L. 541-21-1 y L. 541-22, cuando causen una degradación sustancial de la fauna y la flora o de la calidad del aire, del suelo o del agua	Artículo 358. Ecocidio Destrucción masiva de flora o fauna, envenenamiento de la atmósfera o de los recursos hídricos, así como la comisión de otras <u>acciones que puedan provocar un desastre ambiental que será reprimido con prisión de doce a veinte años.</u>	Artículo 441. Ecocidio Destrucción masiva de vida vegetal o animal, envenenamiento de la atmósfera o de los recursos hídricos, así como la comisión de otras acciones que puedan provocar un desastre ecológico, será reprimido con prisión de ocho a quince años.
PROYECTO DE LEY PL 2787/2019			
"Art. 54-A. Causar desastre ecológico por contaminación atmosférica, hídrica u otra, destrucción importante de la flora o mortalidad de animales, que genere estado de calamidad pública: Pena - prisión de 4 (cuatro) a 20 (vinte) años, y multa § 1. Si el delito es culposo: Pena - prisión de 1 (uno) a 3 (tres) años, y multa. "Arte. 60-A. Provocar el colapso de la presa por incumplimiento de la legislación, normas técnicas, licencias y sus condiciones o por lo que determine la autoridad ambiental y el organismo supervisor de seguridad de la presa: Pena - prisión de dos a cinco años y multa. § 1 Si el delito es culposo: Pena - prisión, de 1 (uno) a 3 (tres) años, y multa. § 2 Si el delito: I - hace que una zona, urbana o rural, sea inadecuada para la ocupación humana; II - causar muerte de animales o destrucción significativa de la flora; III - causar contaminación del agua que impida el abastecimiento público de agua o la generación de energía hidroeléctrica; IV - interrumpir la actividad agrícola o industrial; V - impedir la pesca, incluso temporalmente; VI - interrumpir el acceso a las comunidades; VII - causar daños al patrimonio histórico-cultural; VIII - afectar el modo de vida de las poblaciones indígenas y comunidades tradicionales; o IX - obstaculizar o impedir el uso público de las playas: Pena - prisión, de tres a ocho años. § 3 Si una persona muere, la pena se aplica independientemente de la prevista para el delito de homicidio."			

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra en plena conformidad con el derecho de iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, que otorga a los legisladores la facultad de presentar propuestas normativas. Es importante subrayar que esta propuesta no pretende derogar ninguna norma vigente en el país, sino incorporar un tipo penal para garantizar un ambiente sano.

Se adjunta un cuadro con la incorporación y modificaciones a fin de ilustrar la iniciativa legislativa:

INICIATIVA LEGISLATIVA
TEXTO PROPUESTO
“Artículo 305-A.- Ecocidio El que a sabiendas, provoque, realice u omite actos que causen o puedan causar un daño grave, extenso y duradero al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de siete (7) años ni mayor de veinte (20) años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. La misma pena será aplicable para accionistas, socios, asociados, gerentes, directores, administradores o representantes legales de una persona jurídica, que infringiendo su deber objetivo de cuidado y/o vigilancia en razón a sus funciones, comete este delito. A la persona jurídica, dentro de cuya actividad se comete este delito, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 102, 104 y 105 de este Código. Para los efectos del presente artículo, se entenderán: a) Por daño grave, se entenderá aquel daño que cause cambios muy adversos, perturbaciones o daños notorios en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, incluyendo los impactos graves a la vida humana, los recursos naturales, culturales o económicos; b) Por extenso, se entenderá a aquel daño que vaya más allá de una zona geográfica limitada o rebase las fronteras estatales o afecte a la totalidad de un ecosistema o una especie o a un gran número de seres humanos; c) Por duradero, se entenderá a aquel daño que es irreversible o que no puede ser mitigado a través de procesos naturales de recuperación durante un periodo de tiempo razonable”.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado; pero se obtendría varios beneficios:

En primer lugar fortalecería la protección del medio ambiente al establecer sanciones penales específicas para aquellos que causen daños graves y extensos a los

ecosistemas. Esto enviaría un mensaje claro de que la destrucción ambiental no será tolerada y fomentaría una mayor responsabilidad en el manejo de los recursos naturales.

Además, la inclusión del ecocidio en el marco legal peruano podría disuadir a individuos y empresas de llevar a cabo prácticas ambientalmente destructivas al aumentar el riesgo de consecuencias legales severas. Esto promovería prácticas más sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.

Por último, la penalización del ecocidio podría ayudar a prevenir conflictos socioambientales al brindar una vía legal para abordar y resolver disputas relacionadas con la degradación ambiental y el uso insostenible de los recursos naturales.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con el Acuerdo Nacional y vinculados con las siguientes Políticas de Estado:

- Con el (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad de la POLITICA DE ESTADO N° 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- Con los objetivos (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; y (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; de la POLITICA DE ESTADO N° 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

Mediante Resolución Legislativa N°002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-20238, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de octubre de 2023; en razón a ello, la presente iniciativa legislativa tiene relación con:

- Con el Objetivo "I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO", específicamente con LAS POLITICAS DE ESTADO N° "20. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL".